CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

INFORME DE EVALUACION FINAL

PROCESO DE SELECCIÓN	**CMI-MC-135- 2026**	**FECHA DE EVALUACION**	07-09-2026
OBJETO		"ADQUIRIR ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA IMPRESA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ."	
COMITÉ EVALUADOR		**RESOLUCION No. 303 DE 2026 (04 de septiembre)**	
		ARTÍCULO 3°: Confórmese el comité evaluador para el presente proceso de selección así: 1. WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA 2. DIEGO FERNANDO FERREIRA CADAVID	

El Comité evaluador designado por el ordenador del gasto y en atención a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y al cronograma previsto para el presente proceso de selección se presenta el siguiente informe de evaluación con la siguiente metodología:

1. Relación de las propuestas recibidas.
2. Orden de elegibilidad.
3. Verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y factores económicos de la oferta – propuesta económica de los proponentes
4. Recomendaciones del comité evaluador.

1. RELACION DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS

No.	PROPONETE
1	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S.

No.	PROPONETE
2	ANDRÉS MANJARRÉS MOLINA

No.	PROPONETE
3	COMVALORES S.A.S.

1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Dando cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en especial el numeral 4 que establece las reglas que le son aplicables a la modalidad de contratación de mínima cuantía, en especial sobre las ofertas económicas y la responsabilidad de la entidad estatal de revisar y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación y en caso de que no cumpla con las condiciones de la invitación, se deberá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente, se establece el siguiente orden de elegibilidad:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S.	$14.208.089 Valor corregido aritméticamente: $14.208.535
2	ANDRÉS MANJARRÉS MOLINA	$25.048.130
3	COMVALORES S.A.S.	$27.877.000

El Concejo Municipal de Ibagué adelantó la invitación pública del proceso de selección de Mínima Cuantía No. CMI-MC-135-2026. Realizada la recepción de ofertas y efectuada la evaluación preliminar, se requirió a los proponentes para la subsanación de documentos y la sustentación del precio de la propuesta económica.

De conformidad con el cronograma y el término otorgado para la subsanación de la evaluación preliminar:

MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S.: remitió documentos en donde subsana certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, aporta “desagregado oferta económica”, “fev193705”, “fv7-7076-alcaldía de libano”, “respuesta al informe evaluación, subsanación y justificación oferta” dentro del término establecido para subsanar lo requerido, por lo que se procederá a revisar los mismos, de la siguiente manera:

1. Respecto de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, se encuentre que el certificado cumple con los requisitos establecidos desde la invitación pública, razón por la cual este documento se entiende subsanado.

2. Respecto a los demás documentos y teniendo en cuenta que el documento “respuesta al informe evaluación, subsanación y justificación oferta” es donde se da las explicaciones y que los demás, “desagregado oferta económica”, “fev193705”, “fv7-7076-alcaldía de Líbano”, son el soporte de dicha justificación, se permite examinarlas de la siguiente manera:

 Respecto del punto No.1 “SOBRE LA EXPERIENCIA ACREDITADA Y LA SUBSANACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA”:

 La Entidad no desconoce la existencia, ejecución ni el valor del Contrato No. 145-2024 aportado por MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S., ni cuestiona que dicho contrato corresponda, en términos generales, al suministro de elementos de papelería y archivo. Igualmente, resulta procedente valorar los documentos complementarios allegados dentro del término de subsanación, en la medida en que estos pretenden precisar los bienes suministrados durante la ejecución de una experiencia previamente relacionada y no sustituirla por una experiencia diferente, posibilidad expresamente admitida por los Documentos del Proceso.

 No obstante, efectuada la valoración conjunta de la documentación aportada y, particularmente, de la Factura Electrónica de Venta No. FEM 7076 correspondiente al Municipio del Líbano, no se acredita el cumplimiento de la experiencia específica exigida en la Adenda No. 02. La Invitación establece que, dentro de uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia general, debía evidenciarse la entrega de al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los bienes solicitados, además de señalar especialmente las hojas tamaño oficio impresas en papel bond de 75 gramos full color para actas con logos del Concejo, cajas para archivo X-200, resma tamaño carta y resma tamaño oficio.

El presente proceso comprende treinta (30) ítems. Al contrastarlos con los bienes individualizados en la factura aportada, se identifican, bajo una valoración favorable al proponente, únicamente siete (7) referencias que guardan correspondencia con bienes requeridos en el proceso —resma tamaño carta, lápiz, marcador permanente, grapa, perforadora, bisturí y caja para archivo X-200—, equivalentes aproximadamente al 23,33 % de los ítems solicitados, porcentaje que no alcanza el mínimo del cincuenta por ciento (50 %) establecido por la Entidad. Los demás productos consignados en la factura corresponden a bienes o servicios que no hacen parte de la presente contratación.

Adicionalmente, respecto de los bienes especialmente individualizados en la exigencia de experiencia específica, la documentación permite verificar la entrega de resma tamaño carta y cajas para archivo X-200, pero no acredita la entrega de resma tamaño oficio ni de hojas tamaño oficio impresas en papel bond de 75 gramos full color para actas con logos del Concejo Municipal de Ibagué. En consecuencia, la documentación complementaria aportada cumple su finalidad de precisar algunos de los bienes efectivamente suministrados en desarrollo del Contrato No. 145-2024, pero no demuestra el cumplimiento material del requisito de experiencia específica establecido en los Documentos del Proceso.

Por lo anterior, no se tiene por subsanado el requisito de experiencia específica, dado que la documentación allegada no permite acreditar la entrega de, al menos, el cincuenta por ciento (50 %) de los bienes requeridos en el presente proceso, sin que resulte jurídicamente procedente sustituir o adicionar en esta etapa una experiencia distinta de aquella inicialmente presentada.

Respecto al punto No. 2 SOBRE EL POSIBLE VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO DE LA OFERTA:

De conformidad con el análisis efectuado por la Entidad mediante la metodología y herramienta dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la identificación de ofertas artificialmente bajas, se advirtió que la propuesta económica presentada por MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S., por valor corregido de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($14.208.535), presenta una diferencia aproximada del 49 % frente al presupuesto oficial del proceso, establecido en $27.877.000, circunstancia que determinó la necesidad de solicitar al oferente explicación sobre la formación y sostenibilidad económica del precio ofertado.

Debe precisarse que la metodología de Colombia Compra Eficiente constituye un instrumento de identificación y alerta y, por tanto, el resultado obtenido no determina automáticamente el rechazo de la propuesta. Una vez identificada la posible existencia de un precio artificialmente bajo, corresponde aplicar el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es, requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, posteriormente, valorar si dichas explicaciones obedecen a circunstancias objetivas propias del proponente y de su oferta que permitan concluir que el precio no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

En respuesta al requerimiento, MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S. señaló que el menor precio obedece a condiciones comerciales favorables frente a sus proveedores, experiencia y conocimiento del mercado, optimización de costos y capacidad operativa y comercial. Igualmente manifestó que su propuesta fue estructurada considerando la totalidad de las obligaciones contractuales y que el menor valor no supone reducción en las cantidades, especificaciones técnicas ni calidad de los bienes.

No obstante, valoradas las explicaciones presentadas, la Entidad encuentra que estas corresponden principalmente a manifestaciones generales del oferente acerca de su experiencia, eficiencia operativa y condiciones comerciales, sin que se encuentren suficientemente acreditadas las circunstancias objetivas concretas que expliquen cómo puede suministrarse la totalidad de los bienes requeridos por un valor aproximadamente 49 % inferior al presupuesto oficial estructurado por la Entidad.

Aunque el proponente allegó un desagregado de la oferta en el cual distribuye el precio entre costo de los bienes, gastos generales, imprevistos y utilidad, dicho documento refleja la composición declarada por el propio oferente, pero por sí mismo no acredita que los costos allí consignados correspondan efectivamente a las condiciones reales de adquisición de la totalidad de los treinta (30) ítems que integran el proceso. El desagregado arroja un valor total de $14.208.535 y registra, entre otros componentes, costos de los bienes por $7.180.924, gastos generales por $2.154.277, imprevistos por $239.364 y utilidad por $2.393.641.

En este punto resulta relevante que la explicación presentada por el oferente sostuvo expresamente que sus precios se derivaban de condiciones comerciales disponibles frente a sus proveedores y de los precios de adquisición de los bienes requeridos. Sin embargo, no se aportaron elementos objetivos, suficientes y verificables que permitieran corroborar esas condiciones comerciales ni establecer que los costos informados correspondieran efectivamente a condiciones reales de adquisición y suministro de la totalidad de los bienes objeto del proceso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que un precio artificialmente bajo no se configura por el solo hecho de ser reducido, sino cuando, además de resultar ostensiblemente disminuido, carece de sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial. En esa medida, la Administración debe analizar si las explicaciones suministradas permiten establecer razonablemente la viabilidad económica de la oferta y la adecuada ejecución del contrato.

En igual sentido, el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, como manifestación del principio de responsabilidad, establece consecuencias frente a propuestas en las cuales se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación. La aplicación conjunta de esta disposición con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad no se limite a recibir formalmente una explicación, sino que determine si esta permite establecer objetivamente la sostenibilidad económica de la propuesta.

En el presente caso, la diferencia económica advertida no es marginal. Frente a un presupuesto oficial de $27.877.000, la propuesta evaluada asciende a $14.208.535, por lo cual la explicación debía ofrecer elementos suficientes para demostrar que esa reducción responde a ventajas competitivas, economías, condiciones de adquisición u otras circunstancias concretas y comprobables del oferente. Las afirmaciones relativas a experiencia, conocimiento del mercado, optimización de costos y capacidad comercial, aunadas al desagregado elaborado por el propio proponente, no permiten por sí solas corroborar las condiciones reales que sustentan una reducción de esa magnitud.

Por consiguiente, una vez surtido el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y valoradas integralmente las explicaciones y documentos aportados, la Entidad considera que el oferente no acreditó suficientemente circunstancias objetivas, verificables y propias de su oferta que

permitan establecer que el valor propuesto resulta económicamente sostenible y que no pone en riesgo el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la justificación presentada por MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S. respecto del posible precio artificialmente bajo y se recomienda el rechazo de la propuesta por este concepto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con la causal prevista en los Documentos del Proceso para aquellos eventos en los cuales, advertido un precio artificialmente bajo, el proponente no explique suficientemente las razones que permitan establecer que su oferta no pone en riesgo el cumplimiento contractual.

Ahora bien, respecto al rechazo del oferente **ANDRÉS MANJARRÉS MOLINA**, este no se presentó observación alguna, razón por la cual se procede con la evaluación del proponente **COMVALORES S.A.S.** ocupó el tercer lugar en cuanto a la oferta económica:

2. VERIFICACION FINAL DE LOS REQUISITOS

INFORMACION DEL OFERENTE No. 02			
PROPONENTE	COMVALORES S.A.S. R.L.	**IDENTIFICACION**	C.C. 93.357.444
NIT	900.306.448-5		
DIRECCION SUCURSAL	CRA 17C N° 79-27 T2 – OF 1101	**CIUDAD**	Ibagué, Tolima
TELEFONO	3153198120	**CORREO ELECTRONICO**	comvalores.pr@gmail.com

A. REQUISITOS JURIDICOS

No.	**DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS**	**ASPECTOS PARA VERIFICAR**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	**CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA**	De acuerdo con el contenido del anexo suministrado	**X**	

2	**ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL**	Los proponentes que tengan la calidad de personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso, cuyo objeto social tenga relación directa con el presente objeto contractual, el representante legal de la entidad debe estar facultado para presentar la propuesta respectiva y celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección. En caso que el Representante Legal tenga limitada la facultad para contratar debe presentarse el Acta de Junta de Socios o de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en la cual conste la autorización para proponer, celebrar y ejecutar el contrato por la cuantía determinada en esta invitación y en los estudios previos. Igualmente, el objeto social de la empresa, debe corresponder a las siguientes actividades relacionadas con el objeto del contrato. Los cuales están relacionadas con el objeto del contrato y, acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más. . PAG 8 INVITACION PÚBLICA	**X**	
3	**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**	El proponente con la oferta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente: a) Identificación de cada uno de sus integrantes. b) Designación del representante, sus facultades y limitaciones c) El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal d) Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. e) Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el contrato objeto del presente proceso de selección. f) La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación	**N/A**	

		en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa. En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo. Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el contrato no podrá haber cesión del mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal.		
4	**AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO**	Para el caso de las personas jurídicas el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente, persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral.	**X**	
5	**CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES**	PERSONA JURÍDICA: El proponente, persona jurídica adjuntará con su oferta debidamente diligenciada el anexo 5, documento donde acredita que se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda, el periodo a certificar será de los últimos SEIS (06) meses anteriores al cierre, en el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.	**X**	

		PERSONA NATURAL: La proponente persona natural deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral que le resulten legalmente exigibles de acuerdo con su condición particular. Cuando tenga trabajadores a su cargo, deberá acreditar igualmente las obligaciones de seguridad social y parafiscales que le correspondan en calidad de empleado, con una vigencia de máximo 30 días. PROPONENTES PLURALES: En el caso de proponentes plurales (Consorcios y/o Uniones temporales), cada uno de sus integrantes deberá demostrar y adjuntar la documentación correspondiente según lo manifestado en el pretéritamente, en este ítem.		
6	**REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**	Todo Proponente sea persona natural o Jurídica, de manera individual, en consorcio o unión temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante del consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN y en caso de la persona jurídica deberá allegar el correspondiente a dicho tipo de personas, donde se indique el número de identificación tributaria. La clasificación debe estar relacionada con el objeto contractual.	**X**	
7	**ACTA DE JUNTA DE SOCIOS**	Cuando del certificado de existencia y representación legal se evidencie que el representante legal tiene limitaciones para presentar la oferta o comprometer a la persona jurídica por razón de la naturaleza o cuantía del negocio, deberá aportarse la autorización del órgano social competente, expedida conforme a los estatutos y a la normativa aplicable.	**N/A**	

8	**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA C.G.R.**	De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.	**X Verificado por la entidad**	
9	**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA P.G.N.**	La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona	**X**	

		jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.		
10	**CERTIFICADO JUDICIAL**	De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), deberá adjuntar el certificado de los antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. En caso de registrarse antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.	X	
11	**COPIA CEDULA DE CIUDADANIA**	Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso. Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente..	X	
12	**SITUACION MILITAR**	De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016, el comité jurídico evaluador verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el estado por medio de la oficina de la jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia.	**N/A Ley 1861 de 2017 (Arts. 11 y 42)**	

13	**CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**	Al tenor del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el proponente en su propuesta deberá certificar que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las sanciones establecidas dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, previo a la presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada una de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio o promesa de sociedad futura	X	

DILIGENCIAMIENTO DE ANEXOS				
14	**ANEXO**	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
14.1	Anexo 4	**PAZ Y SALVO DE APORTES DE PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**	X	
14.2	Anexo 5	**FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCION**	X	
14.3	Anexo 6	**FORMATO MANIFESTACION INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**	X	
14.4	Anexo 7	**PACTO DE INTEGRIDAD PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA**	X	
14.5	Anexo 8	**AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**	X	
14.6	Anexo 9	**FORMULARIO PACTO EXPRESO DE MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**		

	CUMPLE	**NO CUMPLE**
SULTADO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS JURIDICOS	HABILITADA	

B. REQUISITOS TECNICOS				
No.	**DESCRIPCION DE LOS REQUISITOS**	**ASPECTOS PARA VERIFICAR**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	**ANEXO 2 Características Técnicas**	El proponente aportó el Anexo 2 y ofertó la totalidad de los ítems conforme a las especificaciones documentales.	X	
2	**ANEXO 3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA**	Relaciona contratos No. 741 de 2025 (Municipio de El Espinal) y No. 154 de 2025 (Municipio de Rovira), con objetos relacionados con aseo y/o cafetería.	X	

RELACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES RELACIONADAS COMO EXPERIENCIA GENERAL

No.	CONTRATO / SOPORTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**CONTRATOS** RELACIONADOS: No. 741 de 2025 – Municipio de El Espinal, valor relacionado $394.996.951, inicio 25/08/2025, terminación 31/12/2025. No. 154 de 2025 – Municipio de Rovira, valor relacionado $67.000.000, inicio 11/06/2025, terminación 20/12/2025. Los objetos incluyen suministro de elementos de aseo y/o cafetería.	X	
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS		X	

En el componente técnico, **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S**. aportó el Anexo 2 diligenciado y ofertó la totalidad de los 47 ítems conforme a las especificaciones y cantidades del proceso, incluido el ítem 27 modificado mediante Adenda No. 02. Respecto de las muestras físicas de los ítems 25 y 26, el proponente radicó muestras el 04/09/2026 a las .2:58 p.m. y las mismas corresponden a las características técnicas solicitadas.

En materia de experiencia, el proponente relacionó los contratos No. 741 de 2025 con el Municipio de El Espinal y No. 154 de 2025 con el Municipio de Rovira, cuyos objetos son pertinentes por incluir suministro de elementos de aseo y/o cafetería.

D. FACTORES ECONOMICOS DE LA OFERTA
– PROPUESTA ECONOMICA-

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el factor de evaluación y ponderación de ofertas en los procesos de mínima cuantía es el factor PRECIO.

Para tal efecto, el proponente deberá relacionar su oferta económica en SECOP 2

Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los bienes y servicios exigidos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, a cantidad unitaria, sin sobrepasar el PRECIO DE REFERENCIA para todos los ítems que integran el proceso, so pena de quedar incurso en causal de rechazo.

Ahora bien, como se informo en el inicio de esta evaluación, es incurso de causal de rechazo los precios artificialmente bajos, considerando lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se reitera al proponente que sustenten el valor ofrecido, ya que, una vez realizado el procedimiento consagrado en la GUIA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN de Colombia Compra Eficiente, se pudo determinar su propuesta se encuentra por debajo del valor aceptado.

Dicha información debe de ser enviada por este medio a más tardar el día veintitrés (23) de julio de 2025 a las 12:00 M, se reitera que la explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, por lo que deberá cumplir con los presupuestos establecidos en la mentada guía.

VERIFICACION DEL PRECIO

El Comité Evaluador verificó las cantidades y precios unitarios de la propuesta de

COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S. El resultado de multiplicar las cantidades requeridas por los valores unitarios ofertados corresponde a $20.448.000, coincidente con el valor total registrado en SECOP II. El valor no supera el presupuesto oficial; no obstante, por ubicarse exactamente un 20,00 % por debajo del presupuesto estimado, se solicita explicación de su sostenibilidad conforme al análisis de posible precio artificialmente bajo.

RESULTADO DE LA VERIFICACION DEL PRECIO	CUMPLE	NO CUMPLE
Oferta económica JDI S.A.S.: $20.448.000. Verificación aritmética: $20.448.000, sin diferencias. Equivale al 80,00 % del presupuesto oficial ($25.560.000), es decir, 20,00 % por debajo. Se requiere explicación de sostenibilidad por posible precio artificialmente bajo.	**X**	

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a las orientaciones de la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación* de Colombia Compra Eficiente, se analizó el escrito de justificación allegado por la firma **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I. S.A.S.** el 7 de septiembre de 2026:

- **Análisis de Estructura de Costos y Economía de Escala:** El oferente acreditó una trayectoria de más de 24 años en el sector comercial, perteneciente al grupo "TODO TINTAS Y SUMINISTROS", lo cual le otorga alianzas comerciales directas, descuentos por volumen con fabricantes/distribuidores directos y disponibilidad de stock en bodega.

- **Capacidad Operativa y Logística:** Dispone de tres puntos de venta y sede principal en Ibagué, capacidad logística instalada y flota de transporte propia, reduciendo los costos operacionales de distribución e intermediación.
- **Sustento Constitucional y Legal:** Apoyado en el marco de la libertad de empresa y libre competencia (Art. 333 C.P.) y el Art. 845 del Código de Comercio, demostrando que el valor propuesto responde a eficiencias reales del oferente y no pone en riesgo la ejecución contractual.

Conclusión del Comité Evaluador: Las explicaciones brindadas responden a circunstancias objetivas del oferente y de su propuesta. En consecuencia, el precio ofertado no constituye un riesgo para el cumplimiento del contrato y se declara Aceptada y Razonable.

Proponente	Evaluación Jurídica / Técnica	Evaluación Económica	Resultado Definitivo
COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I. S.A.S.	CUMPLE (Habilitado)	Habilitado / Precio Justificado y Aceptado	**HABILITADO - PRIMER ORDEN DE MÉRITO**
MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S.	NO CUMPLE (No subsanó)	No evaluada por falta de subsanación	**RECHAZADO**

3. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

Una vez descartada técnicamente la oferta de MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S. por incumplimiento de la muestra física de café molido, el Comité Evaluador procede con COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S., segundo en el orden económico. Para lo cual el comité precedió a revisar la subsanación y justificación sobre los precios artificialmente bajos.

CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

	CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS JURIDICOS	**X**	

	CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS TECNICOS	**X**	

	CUMPLE	NO CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACION DEL PRECIO	**X**	

De acuerdo con la reglamentación de la modalidad de selección de Mínima Cuantía (numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto del **CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**:

1. **DESESTIMAR / RECHAZAR** la propuesta presentada por el oferente **MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S.** por no haber presentado los documentos requeridos dentro del término de subsanación otorgado por la entidad.

2. **ADJUDICAR** la Aceptación de Oferta del Proceso de Mínima Cuantía No. **CMI-MC-134-2026** al proponente **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I. S.A.S.** (NIT 901.800.130-0), por haber cumplido con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la Invitación Pública y presentar la oferta económica más favorable sustentada objetivamente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Informe de Evaluación Final en la ciudad de Ibagué, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.

COMITÉ EVALUADOR
Concejo Municipal de Ibagué

COMITÉ EVALUADOR

Original debidamente firmado

WILSON MAURICIO GUTIERRES CAPERA
Evaluador componente Jurídico

Original debidamente firmado

DIEGO FERNANDO FERREIRA CADAVIDS
Evaluador componente Técnico y Financiero